los demandados no paguen las prestaciones reclamadas. Debiendo la parte demandada también señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio; asimismo, por autorizados los profesionista y personas que cita para los fines que alude, con fundamento en el tercer y penúltimo párrafos del artículo y le en comento en comento. Se tiene a la actora ofreciendo pruebas, reservando su admisión, preparación y desahogo para el momento procesal oportuno. Atendiendo al artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, que establece: "La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla. Los jueces, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de esta ley. El ministerio público estará facultado para informar sobre las particularidades de la mediación y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias." En cumplimiento a la circular 6/2012 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determino: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivo por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoria jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 5208-33-49. y mediación.civil.mercanti@tsjdf.gob.mx". Se hace del conocimiento de las partes, el contenido, del dispositivo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: "...mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente ó promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitarse devolución". Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos, guardar en el seguro del juzgado los documentos fundatorios, con base en el dispositivo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Notifiquese. Así lo acordó y firma el Juez Vigésimo Segundo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de l'Insticia del Distrito Federal, Licenciado Arturo González Cortes, con el Secretario de Acuerdos Licenciado Javier Gil Ramírez, que autoriza y da fe//26

----DOS FIRMAS ILEGIBLES -

otro auto:

JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOP